

DR: AHMED YAMIL DAJIL TURIZO  
ABOGADO TITULADO  
OFICINA CALLE 5A N°. 3-81  
E-MAIL: [AHMEDDAJIL45@GMAIL.COM](mailto:AHMEDDAJIL45@GMAIL.COM)  
[AHMEDDAJIL2781@OUTLOOK.COM](mailto:AHMEDDAJIL2781@OUTLOOK.COM)  
CEL: 311 6936591  
CHIRIGUANÁ – CESAR

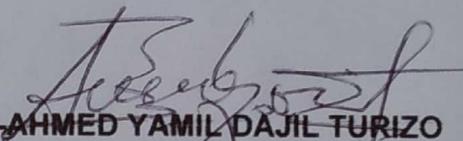


que esta fue fabricada y/o llenada posteriormente a la firma del demandado de manera dolosa con falsedad ideológica.

Con la anterior prueba se pretende demostrar que se observen o aprecien todos los rasgos de las acciones dolosas enunciadas en la contestación de la presente demanda y en su efecto la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA Y DEL TÍTULO VALOR. (ART. 789 CODIGO DECOMERCIO).**

Del señor juez, proceder de conformidad será justicia.

Atentamente:

  
Dr. AHMED YAMIL DAJIL TURIZO  
C.C. No. 80.038.718 de Bogotá DC  
T.P. No. 189.802 del C.S.J.-



**TERCERA: ALTERACION DEL VERDADERO VALOR CON EL QUE SE DEBIO LLENAR EL TITULO VALOR:** Se nota que con falsedad ideológica fabrican y/o alteran un documento privado - letra de cambio que es llenado de manera dolosa en sus espacios en blanco y que al mismo tiempo y con la misma tinta incorporan la firma de mi poderdante sin que esta provenga de su pucho y letra, que aparece con rasgos, pulso, color de tinta diferente en donde se llenaron los espacios, hasta el punto que donde se incorpora el nombre del demandado su segundo apellido está mal escrito agregándole una letra "S" es decir, es difilipo mas no difilipos, se observa que el valor de **(\$7.480.000.)** también fue escrito con la misma tinta más clara que cuando mi representada **ANA LILIANA ROYERO**, fue testigo junto a su ex – pareja **ALEXANDER DIFILIPO SALAZAR**, al momento de la suscripción del título valor pero fue tanta la estrategia fraudulenta si observamos que la fecha de girada de la letra de cambio la llenaron el 29 de diciembre de 2007, y como fecha de vencimiento el 29 de diciembre de 2017, después de 10 años, con el único fin de hacer caer en error al señor juez, aparentando de que ni el título valor, como la acción cambiaria se encontraban prescritos, simulando que se encontraba dentro de los 3 años a la fecha de vencimiento.

**CUARTA: PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA Y DEL TITULO VALOR:** Se debe estimar y aprobar según las reglas del artículo 789 del Código de Comercio el cual establece su prescripción de tres (3) años después de su vencimiento; se observa que al momento de llenar los espacios en blanco de la letra de cambio le colocaron fecha de girada de la letra de cambio la llenaron el 29 de diciembre de 2007, y como fecha de vencimiento el 29 de diciembre de 2017, después de 10 años, esto es absurdo ya que lo que se persigue por la demandante y su apoderado es engañar al Juez o inducirlo en error para que haya proferido admisión de la demanda, mandamiento de pago y haya decretado medidas cautelares de embargo de su salario.

#### PRUEBAS:

##### COMO PRUEBAS SOLICITO SE TENGAN Y DECRETEN LAS SIGUIENTES:

Téngase como pruebas la demanda y sus anexos que se encuentran dentro del expediente procesal.

##### a.- DOCUMENTALES SOLICITADA:

Oficiar al apoderado judicial de la demandante para que allegue al presente proceso la letra de cambio original objeto del recaudo ejecutivo si esta no estuviera anexa a la demanda principal del radicado en referencia.

**b.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase señor juez fijar fecha y hora para que los señores: **ODALINDA ORTA LOPEZ**, identificada con CC. N°. 26.733.087 de Chiriguaná, Cesar, y el abogado **MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, identificado con C.C. N°. 1.140.862.952 de Barranquilla, absuelvan interrogatorio de parte que verbal y personalmente le formularé.

**TESTIMONIALES:** Sírvase señor juez decepcionar declaración jurada a la siguiente persona que es testigo directo: **ALEXANDER DIFILIPO SALAZAR**, residente en Chiriguaná, Cesar, Celular y whatsapp. 3166186470.

##### c.- PRUEBA GRAFOLOGICA:

Sírvase señor juez practicar inspección ocular al título valor (letra de cambio) original que reposa dentro del proceso en referencia o en manos del apoderado de la parte demandante, para que se observen o aprecien todos los rasgos de las acciones dolosas enunciadas en la contestación de la presente demanda. En su defecto sírvase decretar u ordenar la práctica de prueba grafológica al título valor objeto de la Litis para que se determine el tipo y color de tinta, pulso, rasgos, tiempo de haber sido llenada los espacios en blanco por la demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ**, y su apoderado **MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, y firmado por los demandados **ANA LILIANA ROLLERO** y **ALEXANDER DIFILIPO SALAZAR**, ya que esta no fue firmada ni llenada el mismo día ni hora, sino



pretensiones no corresponden a la realidad, además de la usura por cobrar interés al 10%. Lo anterior lo afirma mi poderdante bajo la gravedad del juramento, toda vez, que fue testigo presencial al momento en que se suscribió dicho título valor, siendo que en esa fecha convivía con ALEX DIFILIPO.

**TERCERO:** Se nota que con falsedad ideológica fabrican y/o alteran un documento privado - letra de cambio que es llenado de manera dolosa en sus espacios en blanco y que al mismo tiempo y con la misma tinta incorporan la firma de mi poderdante sin que esta provenga de su pucho y letra, que aparece con rasgos, pulso, color de tinta diferente en donde se llenaron los espacios, hasta el punto que donde se incorpora el nombre del demandado su segundo apellido está mal escrito agregándole una letra "S" es decir, es difilipo mas no difilipos, se observa que el valor de **(\$7.480.000.)** también fue escrito con la misma tinta más clara que cuando mi representada **ANA LILIANA ROYERO**, fue testigo junto a su ex - pareja **ALEXANDER DIFILIPO SALAZAR**, al momento de la suscripción del título valor pero fue tanta la estrategia fraudulenta si observamos que la fecha de girada de la letra de cambio la llenaron el 29 de diciembre de 2007, y como fecha de vencimiento el 29 de diciembre de 2017, después de 10 años, con el único fin de hacer caer en error al señor juez, aparentando de que ni el título valor, como la acción cambiaria se encontraban prescritos, simulando que se encontraba dentro de los 3 años a la fecha de vencimiento.

#### EXCEPCIONES DE MERITO, DE FONDO O PERENTORIAS:

**PRIMERA: FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO:** Ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar, la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, identificada con CC. N°. 26.733.087 de Chiriguaná, Cesar, y el abogado **MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, identificado con C.C. N°. 1.140.862.952 de Barranquilla, y tarjeta profesional N°.295.068 del C.S.J., se asociaron con el fin de presentar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, donde aparece como demandante la primera y como apoderado el segundo, demanda que al parecer fue presentada por correo electrónico teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por el COVID 19, donde al juzgado solo se le reflejó copias simples de la demanda y de sus anexos, mas no la demanda original ni el título valor original (letra de cambio) que sirve de recaudo ejecutivo dentro de dicha demanda, la cual se presume que reposa en poder del abogado demandante como apoderado para el cobro judicial, quienes de forma dolosa, engañosa y en su actuar de mala fé con falsedad ideológica llenaron el título valor (letra de cambio) a su antojo e insertaron un valor que no corresponde a la realidad y sin existir carta de instrucción alguna anexo a dicho título valor que autorice llenar los espacios en blanco por el valor de la obligación principal y real pactada, que hoy se ejecuta y que fue girada hace más de 11 años. (Art.622 Código de Comercio).

**SEGUNDO: FALSA Y FRAUDULENTA DEMANDA:** Mi representada **ANA LILIANA ROYERO**, jamás acepto letra de cambio a favor de la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML (\$7.480.000.)**; ni por ningún otro concepto, lo que sí reconoce es que fue testigo presencial en que su ex - compañero **ALEXANDER DIFILIPO SALAZAR**, acepto y giro como garantía de pago una letra de cambia a favor de la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, por el dinero que le prestó en capital de **DOS MILLONES DE PESOS ML (\$2,000.000.)**, dinero que la demandante le prestó al 10% de intereses el día 29 de diciembre del 2007, con la condición de pagarlos en el plazo de un mes; es decir el 29 de enero del año 2008, lo cual le exigió que se la firmara en blanco como garantía de la obligación, que debería ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello en caso de incumplimiento por el valor del capital de **(\$2'000.000.)**; Por lo que existe una falsedad ideológica incorporado al documento privado (letra de cambio) al mentir que se le adeuda como capital **(\$7.480.000.)**, por el cual lleno la letra de cambio, la fecha de incumplimiento por pago de la obligación y demás, existe una estafa y fraude procesal por parte de los demandantes porque indujo en error al juez al momento de proferir el mandamiento de pago mediante engaños, por el valor del capital de **(\$7.480.000.)**, más los intereses desde el 29 de diciembre de 2017, donde pretenden obtener un provecho ilícito, al presentar de mala fe una falsa y fraudulenta demanda cuyas pretensiones no corresponden a la realidad, además de la usura por cobrar interés al 10%. Lo anterior lo afirma mi poderdante bajo la gravedad del juramento, toda vez, que fue testigo presencial al momento en que se suscribió dicho título valor, siendo que en esa fecha convivía con ALEX DIFILIPO.



pretensiones no corresponden a la realidad, además de la usura por cobrar interés al 10%. Lo anterior lo afirma mi poderdante bajo la gravedad del juramento, toda vez, que fue testigo presencial al momento en que se suscribió dicho título valor, siendo que en esa fecha convivía con ALEX DIFILIPO.

**TERCERO:** Se nota que con falsedad ideológica fabrican y/o alteran un documento privado - letra de cambio que es llenado de manera dolosa en sus espacios en blanco y que al mismo tiempo y con la misma tinta incorporan la firma de mi poderdante sin que esta provenga de su pucho y letra, que aparece con rasgos, pulso, color de tinta diferente en donde se llenaron los espacios, hasta el punto que donde se incorpora el nombre del demandado su segundo apellido está mal escrito agregándole una letra "S" es decir, es difilipo mas no difilipos, se observa que el valor de **(\$7.480.000.)** también fue escrito con la misma tinta más clara que cuando mi representada **ANA LILIANA ROYERO**, fue testigo junto a su ex - pareja **ALEXANDER DIFILIPO SALAZAR**, al momento de la suscripción del título valor pero fue tanta la estrategia fraudulenta si observamos que la fecha de girada de la letra de cambio la llenaron el 29 de diciembre de 2007, y como fecha de vencimiento el 29 de diciembre de 2017, después de 10 años, con el único fin de hacer caer en error al señor juez, aparentando de que ni el título valor, como la acción cambiaria se encontraban prescritos, simulando que se encontraba dentro de los 3 años a la fecha de vencimiento.

#### CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Las pretensiones las contesto en conjunto así:

A todas estas me opongo y tampoco las acepto, teniendo en cuenta los siguientes planteamientos y sucesos de prejudicialidad existentes, que se sostienen y contraen. No son ciertos los hechos ya que la realidad es otra.

**PRIMERO:** Ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar, la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, identificada con CC. N°. 26.733.087 de Chiriguaná, Cesar, y el abogado **MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, identificado con C.C. N°. 1.140.862.952 de Barranquilla, y tarjeta profesional N°.295.068 del C.S.J., se asociaron con el fin de presentar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, donde aparece como demandante la primera y como apoderado el segundo, demanda que al parecer fue presentada por correo electrónico teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por el COVID 19, donde al juzgado solo se le reflejó copias simples de la demanda y de sus anexos, mas no la demanda original ni el titulo valor original (letra de cambio) que sirve de recaudo ejecutivo dentro de dicha demanda, la cual se presume que reposa en poder del abogado demandante como apoderado para el cobro judicial, quienes de forma dolosa, engañosa y en su actuar de mala fé con falsedad ideológica llenaron el titulo valor (letra de cambio) a su antojo e insertaron un valor que no corresponde a la realidad y sin existir carta de instrucción alguna anexo a dicho título valor que autorice llenar los espacios en blanco por el valor de la obligación principal y real pactada, que hoy se ejecuta y que fue girada hace más de 11 años. **(Art.622 Código de Comercio).**

**SEGUNDO:** Mi representada **ANA LILIANA ROYERO**, jamás acepto letra de cambio a favor de la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML (\$7.480.000.)**; ni por ningún otro concepto, lo que sí reconoce es que fue testigo presencial en que su ex - compañero **ALEXANDER DIFILIPO SALAZAR**, acepto y giro como garantía de pago una letra de cambia a favor de la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, por el dinero que le prestó en capital de **DOS MILLONES DE PESOS ML (\$2,000.000.)**, dinero que la demandante le prestó al 10% de intereses el día 29 de diciembre del 2007, con la condición de pagarlos en el plazo de un mes; es decir el 29 de enero del año 2008, lo cual le exigió que se la firmara en blanco como garantía de la obligación, que debería ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello en caso de incumplimiento por el valor del capital de **(\$2'000.000.)**; Por lo que existe una falsedad ideológica incorporado al documento privado (letra de cambio) al mentir que se le adeuda como capital **(\$7.480.000.)**, por el cual lleno la letra de cambio, la fecha de incumplimiento por pago de la obligación y demás, existe una estafa y fraude procesal por parte de los demandantes porque indujo en error al juez al momento de proferir el mandamiento de pago mediante engaños, por el valor del capital de **(\$7.480.000.)**, más los intereses desde el 29 de diciembre de 2017, donde pretenden obtener un provecho ilícito, al presentar de mala fe una falsa y fraudulenta demanda cuyas

DR: AHMED YAMIL DAJIL TURIZO  
ABOGADO TITULADO  
OFICINA CALLE 5ª N°. 3-81  
E-MAIL: AHMEDDAJIL45@GMAIL.COM  
AHMEDDAJIL2781@OUTLOOK.COM  
CEL: 311 6936591  
CHIRIGUANÁ – CESAR



Señora:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ  
DDA: ANA LILIANA ROYERO

Radicado No. 2020-00010-00.

AHMED YAMIL DAJIL TURIZO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta municipalidad, Calle 5ª No. 3-81, celular 311 693 6591, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo en mi condición de apoderado especial de la señora **ANA LILIANA ROYERO**, conforme al poder adjunto, con el objeto de **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO, DE FONDO O PERENTORIAS**, solicitando previamente el **RECONOCIMIENTO DE LA SUFICIENTE PERSONERIA JUDICIAL**, lo cual hago en los siguientes términos:

#### CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Los hechos de la demanda los contesto en su conjunto, es decir: **EI PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO HECHO**, No son ciertos ya que la realidad es otra, por las siguientes razones jurídicas y de hecho a saber:

**PRIMERO:** Ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar, la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, identificada con CC. N°. 26.733.087 de Chiriguaná, Cesar, y el abogado **MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, identificado con C.C. N°. 1.140.862.952 de Barranquilla, y tarjeta profesional N°.295.068 del C.S.J., se asociaron con el fin de presentar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, donde aparece como demandante la primera y como apoderado el segundo, demanda que al parecer fue presentada por correo electrónico teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por el COVID 19, donde al juzgado solo se le reflejó copias simples de la demanda y de sus anexos, mas no la demanda original ni el titulo valor original (letra de cambio) que sirve de recaudo ejecutivo dentro de dicha demanda, la cual se presume que reposa en poder del abogado demandante como apoderado para el cobro judicial, quienes de forma dolosa, engañosa y en su actuar de mala fé con falsedad ideológica llenaron el titulo valor (letra de cambio) a su antojo e insertaron un valor que no corresponde a la realidad y sin existir carta de instrucción alguna anexo a dicho titulo valor que autorice llenar los espacios en blanco por el valor de la obligación principal y real pactada, que hoy se ejecuta y que fue girada hace más de 11 años. **(Art.622 Código de Comercio).**

**SEGUNDO:** Mi representada **ANA LILIANA ROYERO**, jamás acepto letra de cambio a favor de la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML (\$7.480.000.)**; ni por ningún otro concepto, lo que sí reconoce es que fue testigo presencial en que su ex – compañero **ALEXANDER DIFILIPO SALAZAR**, acepto y giro como garantía de pago una letra de cambia a favor de la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, por el dinero que le prestó en capital de **DOS MILLONES DE PESOS ML (\$2,000.000.)**, dinero que la demandante le prestó al 10% de intereses el día 29 de diciembre del 2007, con la condición de pagarlos en el plazo de un mes; es decir el 29 de enero del año 2008, lo cual le exigió que se la firmara en blanco como garantía de la obligación, que debería ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello en caso de incumplimiento por el valor del capital de **(\$2'000.000.)**; Por lo que existe una falsedad ideológica incorporado al documento privado (letra de cambio) al mentir que se le adeuda como capital **(\$7.480.000.)**, por el cual lleno la letra de cambio, la fecha de incumplimiento por pago de la obligación y demás, existe una estafa y fraude procesal por parte de los demandantes porque indujo en error al juez al momento de proferir el mandamiento de pago mediante engaños, por el valor del capital de **(\$7.480.000.)**, más los intereses desde el 29 de diciembre de 2017, donde pretenden obtener un provecho ilícito, al presentar de mala fe una falsa y fraudulenta demanda cuyas